

SECRETARIA.- San Pelayo, 12 de marzo de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por la doctora MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, quien actúa como Apoderada Judicial del señor PEDRO PABLO GARCÉS LÓPEZ, en contra del demandado HUGO JAVIER LLORENTE CARVAJAL, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PEDRO PABLO GARCÉS LÓPEZ C.C. N° 6.590.282
APODERADO: MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. N° 1.063.162.706
DEMANDADO: HUGO JAVIER LLORENTE CARVAJAL C.C. N° 7.384.264
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00055-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, solicitando oficiar a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- MUTUAL SER EPS-CM, con el propósito que se indique a este despacho la información referente al lugar de trabajo, correo electrónico, dirección de residencia o cualquier información que sirva para localizar al demandado HUGO JAVIER LLORENTE CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.384.264, el despacho accederá a lo solicitado teniendo en cuenta que fue agotado por la parte demandante esta solicitud a través de un derecho de petición a la entidad antes mencionada en fecha 4 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a proferir el oficio a la empresa prestadora de servicio ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- MUTUAL SER EPS-CM, para que informe lo solicitado por la Apoderada Judicial, referente a la ubicación de residencia, lugar de trabajo y correo electrónico del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de PEDRO PABLO GARCÉS LÓPEZ, representado judicialmente por la doctora MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA y, a cargo del señor HUGO JAVIER LLORENTE CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.384.264, por las siguientes sumas de dinero

- **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$13.520.000.00)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio N° 01 que se anexa.
- Intereses de plazo desde el día 15 de julio de 2016 hasta el día 14 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 16 de julio de 2019 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.)

TERCERO: OFICIAR a la empresa prestadora de servicio ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- MUTUAL SER EPS-CM, para que informe lo solicitado por la Apoderada Judicial, referente a la ubicación de residencia, lugar de trabajo y correo electrónico del demandado.

CUARTO: RECONOCER a la doctora MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, quien actúa como Apoderada judicial del señor PEDRO PABLO GARCÉS LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido; conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
Juez (E)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10249f033004e17fbae1fd033c802f60ebf73da6b4e6f1f152a4cb4cf85f6dc**
Documento generado en 12/03/2021 11:18:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>